



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

OPI N° 27/2001 DG/G

Opinión Consultiva N°

134

BUENOS AIRES, 2 AGO 2001

Se presenta ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Dr. Gerardo E. Francia en representación de las firmas SIEMENS VDO AUTOMOTIVE AG y YAZAKI CORPORATION, solicitando opinión consultiva a fin de que se establezca si la operación que describe requiere de la notificación obligatoria prevista en el art. 8 de la Ley 25.156.

La operación de concentración económica consiste en un Joint Venture entre ambas firmas que se llevará a cabo mediante la constitución de TRES (3) sociedades, todas en el exterior. Dos de ellas estarán a cargo del diseño, desarrollo y comercialización de sistemas de distribución eléctricos y electrónicos para vehículos de pasajeros ("EEDS"), de las cuales YAZAKI CORPORATION adquirirá un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

La tercer sociedad tendrá como actividad producir sistemas de distribución eléctricos ("EDS"), de la cual YAZAKI CORPORATION adquirirá un SETENTA Y CINCO (75 %). Sobre ella existirá una opción de compra por el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) restante, con la correspondiente opción de venta por parte de SIEMENS VDO AUTOMOTIVE AG.

En la República Argentina se manifiesta que SIEMENS supera el límite de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) prescripto por el art. 8° de la Ley 25.156. El volumen de ventas anual de EEDS/EDS en nuestro país por parte de SIEMENS es de EUROS CUATRO MILLONES (€ 4.000.000), consistente en ventas a RENAULT que pasarán a ser canalizadas por el futuro Joint Venture. Estas ventas consisten en importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, ya que SIEMENS no tiene producción de EEDS/EDS en nuestro país.

Por su parte, el volumen de las ventas de YAZAKI CORPORATION en nuestro país asciende a PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000), efectuado por la subsidiaria en la República Argentina, YAZAKI ARGENTINA S.R.L.

Se informa expresamente que la participación accionaria de YAZAKI ARGENTINA S.R.L. no será aportada al Joint Venture en proyecto, continuando bajo el control exclusivo de YAZAKI CORPORATION.

También destaca el presentante que ninguna de las partes ha llevado a cabo operaciones de concentración en el mismo mercado de la transacción actual, excediendo los PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) en los DOCE (12) meses anteriores a la operación, ni superando los PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) en los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la misma.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

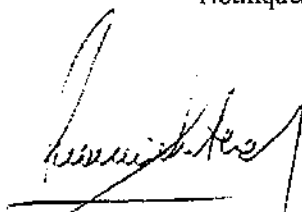
ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL


Por lo tanto, de acuerdo a lo informado por el presentante, no habría activos transferidos en nuestro país, ya que las ventas de EEDS/EDS se limitan a las importaciones de SIEMENS.

En virtud de la información suministrada, esta Comisión entiende que la operación descrita se encuentra encuadrada dentro del art. 10 inc. e) de la Ley 25.156, y por lo tanto, no resulta obligatoria su notificación.

Esta Comisión Nacional reitera y hace saber al presentante que esta opinión consultiva se refiere pura y exclusivamente a los hechos y circunstancias relatadas en la presentación. En consecuencia, cualquier omisión o modificación en la base fáctica o jurídica que se describe en esta opinión determina la invalidez de la presente.

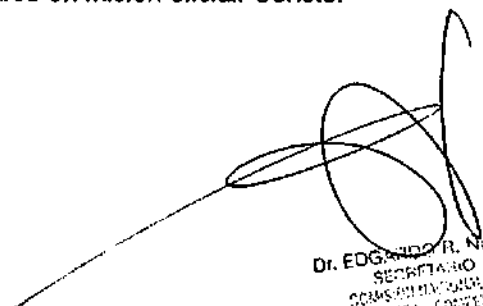
Notifíquese.


Lt. MAURICIO BUTERA
VOCAL


Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE


ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

Nota de Secretaría: El Sr. Vocal Dr. Eduardo R. Montamat, no ha emitido su opinión en virtud de encontrarse en misión oficial. Conste.


Dr. EDGARDO R. NÚÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA